JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RADICADO	2017 – 00311
DEMANDANTE	MARIO MACHADO NIETO
DEMANDADO	AIDA FONTALVO DE MONTEJO Y OTROS.
FECHA	NOVIEMBRE 08 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL.
Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la Apoderada Judicial de la parte demandante allegó memorial de fecha 06 de octubre de 2021 solicitando secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDÉNESE**, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-11034, de propiedad de la demandada, AIDA FONTALVO MONTEJO, LUIS ALBERTO MONTEJO FONTALVO, JAQUELINE MONTEJO FONTALVO, ADRIANA ESTHER MONTEJO FONTALVO, CARLOS ALFONSO MONTEJO FONTALVO, UBICADO CARRERA 35B #26-53 MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA residente en la CALLE 67 #44-18 en la ciudad de BARRANQUILLA CELULAR No.301-330-7453, y correo electrónico MARGARITA.ABOGADOS@OUTLOOK.com, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS, por trescientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos ($302.824)

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a

secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

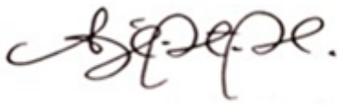

ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **093**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO